

PROPUESTA

PROPUESTA 23 P21-03 SUSTITUCIÓN DE LA INSTRUCCIÓN GENERAL (IGAFER) NÚM. 1028.

PRIMERO

Las vacaciones constituyen un derecho del trabajador y por tanto del militar, asociado a la garantía de seguridad y salud de estos. Unas vacaciones efectivas han de ser de libre disposición en cuanto al periodo y tiempo de disfrute, aunque puedan existir factores que la restrinjan en función de la organización interna del lugar de trabajo (personal mínimo imprescindible -cobertura de personal- o causas sobrevenidas que impongan alguna urgencia), pero siempre existiendo la premisa principal de un derecho irrenunciable e insustituible.

Las condiciones a las que están sometidos los militares como la disponibilidad permanente, entre otras, deben conjugarse exactamente con el derecho a las vacaciones haciendo también efectiva la conciliación personal, familiar y laboral y no suponiendo una situación residual por detrás de los deberes.

1

Estamos demasiado acostumbrados a que se disponga del derecho de vacaciones por parte del mando, en general, haciendo valer siempre circunstancias que, en muchos casos, anteponen cualquier deber u obligación sin tener en cuenta el equilibrio que debe existir entre derechos y deberes, o, en todo caso, debiendo respetar el derecho ante circunstancias que no lo deben restringir.

El derecho de vacaciones tiene que contar con previsibilidad, garantías en su efectucción y respeto a la normativa establecida. Se debe tener en cuenta que las condiciones de conciliación del militar, por la propia idiosincrasia del trabajo como militar, son siempre difíciles y por ello se deben de acentuar las garantías de su derecho.

SEGUNDO

A pregunta efectuada por AUME en el Pleno del COPERFAS P20-03 sobre la Instrucción General del Arsenal (IGAFER) núm. 1028 y su falta de concordancia con la Orden Def 253/2015 de 9 de febrero, por la que se regula el régimen de vacaciones, permisos, reducciones de jornada y licencias de los miembros de las Fuerzas Armadas, se contestó desde ALPER:

“Se ha revisado la Instrucción General (IGAFER) Núm. 1028, relativa a “Procedimientos para tramitación de solicitud de vacaciones y permisos por asuntos particulares del personal militar y civil destinado en el Arsenal de Ferrol” y se observa que el apartado 3.4.3 no cumple lo establecido en la Orden DEF 235/15.

Por lo tanto, se procederá a adaptar la IGAFER a la citada Orden Ministerial.”

Sin embargo, las modificaciones realizadas y establecidas en la nueva Instrucción General (IGAFER) Núm. 1028, firmada el 30 de junio de 2021 se vuelven a producir discordancias con la Orden Def 235/2015 y, en definitiva, con el artículo 22 de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, como se puede ver a continuación.

1. El apartado 1.4 de la Introducción, hace referencia a *“el mínimo grado autorizado de cobertura de personal”*, que es utilizado más adelante para establecer periodos de disfrute de vacaciones, siendo en el apartado 1.5 el que estima la conveniencia *“de establecer criterios sobre los niveles de cobertura de personal”* y las *“normas que regulen los procedimientos de dichas solicitudes”* (en ningún momento se mencionan *“solicitudes”* en los puntos anteriores).

El grado de cobertura de personal no implica que se tengan que establecer periodos vacacionales generalizados, pues solo ante el caso de peticiones de vacaciones que puedan vulnerar una posible cobertura es cuando se tendrían que restringir, de forma, justificada, razonada e individualizada.

La Orden Def 235/2015 solo establece la obligatoriedad de ceñirse a un periodo, que es el de verano (de 15 de junio a 15 de septiembre) para un mínimo de 10 días.

2. El apartado 3.4 establece restricciones generalizadas a las vacaciones y permisos por asuntos particulares contraviniendo la Orden Def 235/2015. Se comenta sobre situaciones en fechas tradicionales de Semana Santa y Navidad (no se comentan otras) que no aparecen como periodos vacacionales en la citada orden Def 235/2015. Las necesidades de las guardias y servicios, su programación solo causará necesidades cuando se esté por debajo de la cobertura de personal, en caso contrario no se puede limitar el derecho a las vacaciones por factores como la distribución equitativa, que se tendrá que buscar por otros medios, no vulnerando derechos.
3. El apartado 3.4.1 incide, en línea con el anterior, en el establecimiento de periodos para equilibrar el personal disponible considerando un reparto

de personal. Se continúa vulnerando la Orden Def 235/2015 y de forma directa el derecho a vacaciones establecido por ley orgánica cambiándolo por una disposición del mando organizativa y de reparto incluso sin que se hayan dado las posibles necesidades por falta de cobertura de personal.

4. El apartado 3.4.2 incide también en dos periodos, julio y agosto, fuera de la norma y contraviniendo de nuevo el derecho.
5. El apartado 3.4.3 establece de nuevo un reparto de periodos en función de fiestas que, aunque sean tradicionales, no están contempladas en la Orden Def 235/2015.

En general, la instrucción y los nuevos cambios realizados continúan contraviniendo la norma y son contrarios al derecho reconocido en la Constitución y regulado por ley orgánica. No se pueden establecer periodos de elección de vacaciones, ni se pueden establecer periodos motivados por festividades (aunque sean tradicionales), ni se pueden establecer a priori unas necesidades que solo pueden utilizarse para restringir el derecho cuando se producen y, en su caso, se motivarán, se razonarán y se comunicarán de forma individualizada.

3

La instrucción adolece de un reconocimiento claro de lo que es un derecho, de lo que es la conciliación como ponderación entre el trabajo y la vida personal y familiar y, en definitiva, no busca el equilibrio entre el derecho y el deber.

TERCERO

Por todo ello AUME realiza la siguiente **propuesta**:

Sustitución de la Instrucción General (IGAFER) Núm. 1028, relativa a “Procedimientos para tramitación de solicitud de vacaciones y permisos por asuntos particulares del personal militar y civil destinado en el Arsenal de Ferrol” por otra respetuosa con el derecho de vacaciones del personal militar y acorde a lo recogido en la normativa del Ministerio de Defensa sobre vacaciones, permisos y conciliación personal, familiar y laboral.